

Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.**Transferencias del Gobierno Federal y Gestión Financiera de los Gastos de Operación**

Auditoría De Cumplimiento: 2020-1-47J3L-19-1529-2021

1529-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar que la obtención de los ingresos del Gobierno Federal, el ejercicio de los egresos, el registro contable y presupuestal, se efectuaron de conformidad con las disposiciones legales y normativas.

Alcance

	INGRESOS	EGRESOS
	Miles de Pesos	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,571,722.0	762,170.0
Muestra Auditada	1,346,129.1	556,284.6
Representatividad de la Muestra	85.6%	73.0%

El universo de ingresos por 1,571,722.0 miles de pesos corresponde a las Transferencias, Asignaciones, los Subsidios y Subvenciones, y las Pensiones y Jubilaciones devengados, reportados en el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (CHPF) 2020; la muestra de 1,346,129.1 miles de pesos corresponde a los ingresos netos provenientes del presupuesto del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT) y representan el 85.6% del universo.

El universo de egresos por 762,170.0 miles de pesos corresponde a los gastos de operación pagados por el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. (FIT) y la muestra fue por 556,284.6 miles de pesos y representa el 73.0% del universo, y se integra como sigue:

INTEGRACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA DE GASTOS
(Miles de pesos)

Capítulo	Universo	Muestra	%	Concepto	Pedido / Contrato	Muestra a detalle
1000 "Servicios Personales"	250,995.9	250,995.9	100.0%	Servicios personales	-	250,995.9
2000 "Materiales y Suministros"	174,834.7	118,190.0	67.6%	Diésel	GARMOP-CHM-N-01-2020	118,190.0
3000 "Servicios Generales"	336,339.4	187,098.7	55.6%	Seguro de bienes patrimoniales	FIT-GARMOP-CHM-ADQ-01-20	101,263.8
				Arrendamiento de locomotoras	FIT-GARMOP-CHM-ADQ-02-20	47,156.8
					FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20	38,678.1
	762,170.0	556,284.6	73.0%		Total	556,284.6

FUENTE: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la CHPF 2020, facturas y pagos de los contratos revisados proporcionados por el FIT.

Adicionalmente, se revisaron 29,414.9 miles de pesos de erogaciones por suministro y servicios relacionados con los contratos revisados, que se devengaron y provisionaron en 2020.

Antecedentes

El 30 de diciembre de 2019, se emitió en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un acuerdo por el que la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., y el FIT dejaron de estar coordinadas bajo el sector a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Ramo 09), por lo que se convirtieron en entidades no sectorizadas (Ramo 47).

Al respecto, y debido a que el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) consideró la asignación de recursos en el Ramo 09, el FIT traspasó los recursos autorizados al Ramo 47 mediante adecuaciones presupuestarias.

Al 31 de diciembre de 2020, el FIT reportó un presupuesto modificado por 2,066,043.2 miles de pesos, de los cuales 494,321.2 miles de pesos correspondieron a recursos propios y, 1,571,722.0 miles de pesos, a recursos fiscales; de estos últimos, 1,346,129.1 miles de pesos fueron recursos transferidos por el CIIT, de los cuales, 1,027,125.1 miles de pesos se destinaron a gastos de inversión y, 319,004.0 miles de pesos, a gastos de operación.

Los recursos objeto de esta revisión se reportaron en la CHPF de 2020, en el Tomo VII, apartado Información Presupuestaria, Ingresos de Flujo de Efectivo y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos con Clasificación Económica y por Objeto del Gasto, así como en el apartado Información contable, Anexos, Dictamen del Auditor Externo.

Resultados

1. Marco Normativo

Con base en el análisis de la documentación efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como de la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, ejecución, ejercicio y pago, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer su suficiencia para el cumplimiento de los objetivos de las erogaciones sujetas de revisión, así como determinar el alcance, la naturaleza y muestra de la revisión. Al respecto, se obtuvieron los resultados siguientes:

El FIT contó con un Manual General de Organización, vigente en 2020, autorizado por su Director General, en el que se establecen la misión, la visión, el objetivo, la estructura orgánica y las funciones de las áreas, el cual se difundió en su normateca.

Para las operaciones relativas a la obtención y registro de los ingresos, la programación, contratación, el pago y registro contable y presupuestal de las erogaciones por servicios personales y la adquisición de bienes y servicios, el FIT aplicó instrumentos normativos generales de la Administración Pública Federal (APF), publicados en el DOF; asimismo, contó con una normativa específica para la contratación de bienes y servicios, un manual de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios (CAAS), así como con un Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) y un convenio formalizado entre el FIT y el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana (STFRM), autorizados y vigentes en 2020, difundidos en su normateca.

No obstante, se observó que el Manual de Integración y Funcionamiento del CAAS carece de autorización y vigencia, y no se evidenció cómo se difundió al personal; no se tiene una normativa para establecer las obligaciones y responsabilidades específicas de los servidores públicos que intervienen en las diferentes etapas para la administración del personal, la determinación y el pago de la nómina, la contratación e integración de los expedientes del personal, el cumplimiento de perfiles de puesto, el trámite para el pago de servicios y bienes adquiridos, el registro contable y presupuestario, donde se establezcan las áreas responsables, actividades por desarrollar y su periodicidad, los documentos generados y su resguardo, los niveles jerárquicos para la elaboración, revisión y autorización de documentos.

Por otra parte, se determinaron diversas irregularidades como algunos pagos improcedentes por concepto de bienes y servicios; la falta de penalizaciones a los proveedores, así como de la comprobación y justificación de erogaciones; la diferencias en las cifras reportadas por servicios personales y su falta de conciliación; el pago de recargos por no presentar en tiempo las declaraciones por las contribuciones federales y de las cuotas de seguridad social y, en general, la ausencia de control, supervisión y documentación de las actividades relacionadas con el personal y el cumplimiento de obligaciones contractuales, irregularidades que se describen en los resultados subsecuentes.

2020-1-47J3L-19-1529-01-001 Recomendación

Para que el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., realice las acciones necesarias, a fin de que se revise, actualice y autorice el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y se elabore la normativa específica para la administración del personal; la determinación y el pago de la nómina; la contratación e integración de los expedientes del personal; el cumplimiento de los perfiles de puesto; el trámite para el pago de servicios y bienes adquiridos; el registro contable y presupuestario de las erogaciones, en los que se establezcan las áreas responsables; las actividades por desarrollar y su periodicidad; los documentos generados y su resguardo, así como los niveles jerárquicos para la elaboración, revisión y autorización de documentos, se obtenga su autorización y se difunda entre el personal, para contar con un marco normativo específico que apoye las actividades que se realizan.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. Sesiones de la Asamblea General de Accionistas (AGA), del Consejo de Administración (CA) y del CAAS

En 2020 la AGA, el CA y el CAAS sesionaron conforme al calendario establecido y se firmaron las actas correspondientes; sin embargo, tres sesiones ordinarias del CA y cuatro del CAAS se realizaron entre 47 y 69 días y 10 y 119 días naturales, respectivamente, después de la fecha calendarizada, sin proporcionar evidencia de su reprogramación; el CAAS sólo realizó cuatro, de las seis sesiones programadas sin evidenciar la cancelación de las dos restantes; además, el acta de la sesión del CAAS del 6 de noviembre de 2020 no se firmó.

2020-1-47J3L-19-1529-01-002 Recomendación

Para que el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., realice las acciones necesarias, a fin de que, en lo sucesivo, las sesiones ordinarias del Consejo de Administración y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se lleven a cabo conforme al calendario programado y autorizado y, en su caso, se obtenga y conserve la evidencia de su reprogramación o cancelación, y que las actas de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se firmen, con la finalidad de que la programación y comunicación de las sesiones sea efectiva y se cuente con las autorizaciones que acrediten la validez de los acuerdos que se tomen.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

3. Presupuesto

El PEF consideró 890,073.5 miles de pesos de presupuesto original asignado al FIT, importe que se modificó para quedar en 2,066,043.2 miles de pesos. Al respecto, se constató que se contó con los oficios de solicitud de los movimientos y de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como con los folios de adecuación.

En la CHPF de 2020 se reportó un presupuesto devengado por 1,894,089.1 miles de pesos y pagado por 1,781,815.7 miles de pesos.

Cabe señalar que, en la integración del presupuesto por partida proporcionada por el FIT, se reportó un presupuesto pagado por 1,778,015.5 miles de pesos, importe que difiere en 3,800.2 miles de pesos de los que se reportaron en la CHPF.

Al respecto, el FIT informó que hubo diferencias al capturar la información y los 3,800.2 miles de pesos corresponden a las operaciones ajenas registradas en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, y que se están tomando las medidas para mejorar la comunicación y el control en el manejo de la información para reducir la ocurrencia de errores; sin embargo, no proporcionó la integración de las erogaciones por operaciones ajenas, su justificación y aprobación, ni la evidencia de las acciones realizadas para evitar los errores en el registro de la información.

Por otra parte, se comprobó que el presupuesto modificado de los recursos fiscales se correspondió con el devengado, por lo que no se reintegraron recursos a la Tesorería de la Federación.

2020-1-47J3L-19-1529-01-003 Recomendación

Para que el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., realice las acciones necesarias, a fin de que, en lo sucesivo, se verifique que la información presupuestal reportada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal sea consistente con las operaciones realizadas y se conserve la documentación original que compruebe y justifique los registros, para generar información veraz y confiable que permita la toma de decisiones.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

4. Transferencias del Gobierno Federal de Recursos Presupuestarios Provenientes del CIIT

El 20 de enero de 2020, el CIIT y el FIT formalizaron un convenio de colaboración para la asignación de 3,195,000.0 miles de pesos para la operación y ejecución del Programa de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec (PDIT), por lo que mediante una adecuación presupuestaria autorizada por la SHCP, se asignaron los recursos del CIIT al FIT en el programa

presupuestario K040 Proyectos Ferroviarios para Transporte de Carga y Pasajeros, para destinarlos a gastos y costos de inversión necesarios para el cumplimiento del PDIT.

El FIT se obligó a informar por escrito al CIIT sobre el avance financiero del ejercicio de los recursos transferidos; sin embargo, no proporcionó evidencia de su cumplimiento.

Durante el 2020, el presupuesto asignado a gastos de inversión se disminuyó en diversas ocasiones hasta quedar en un presupuesto modificado de 1,027,125.1 miles de pesos, de los cuales, 995,694.5 miles de pesos se reportaron en el proyecto Corrección, Pendiente y Conexión en la Línea Z y 31,430.6 miles de pesos en el Programa de Inversión de Mantenimiento de las Vías Férreas Chiapas y Mayab. El presupuesto asignado por el CIIT para gastos de inversión presentó disminuciones mediante adecuaciones presupuestarias, tales como un traspaso de recursos de gasto de inversión a gasto corriente de 319,004.0 miles de pesos; 766,800.0 miles de pesos por el control presupuestario que efectuó la SHCP; se destinaron 978,165.4 miles de pesos para el envío de recursos al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", debido a que el FIT no culminó los proyectos de inversión asignados, como resultado de los conflictos sociales y de la pandemia ocasionada por el SARS-CoV2. Asimismo, al amparo de un convenio del 28 de octubre de 2020, se hizo el traspaso de recursos del FIT al CIIT de 103,905.5 miles de pesos, de los cuales, se destinarían 66,714.3 miles de pesos a la compra de un predio para el proyecto "Polo de Desarrollo para el Bienestar Texistepec, Veracruz"; 10,391.2 miles de pesos para los gastos administrativos y conexos relacionados con la adquisición del predio, y 26,800.0 miles de pesos para los gastos de operación del CIIT.

Por lo tanto, el monto que el CIIT otorgó al FIT fue de 1,346,129.1 miles de pesos, de los cuales, 319,004.0 miles de pesos fueron para gastos de operación y 1,027,125.1 miles de pesos para gastos de inversión.

Se comprobó el ingreso en los estados de cuenta bancarios del FIT de 1,062,985.9 miles de pesos, de los que se reintegraron 35,860.8 miles de pesos el 15 de enero de 2021, para llegar a 1,027,125.1 miles de pesos de presupuesto modificado; asimismo se verificó el ingreso de los 319,004.0 miles de pesos para gasto corriente mediante tres transferencias en octubre y diciembre de 2020.

2020-1-47J3L-19-1529-01-004 **Recomendación**

Para que el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., realice las acciones necesarias, a fin de que, en lo sucesivo, obtenga y conserve la evidencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los convenios de Colaboración que celebre por la transferencia de recursos presupuestarios, tales como las comunicaciones por escrito respecto del avance financiero y el ejercicio de los recursos, para transparentar el ejercicio de los recursos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

5. Erogaciones por Servicios Personales

En la CHPF 2020 se reportó un presupuesto devengado en el capítulo 1000 "Servicios Personales" de 247,195.7 miles de pesos y, uno pagado de 250,995.9 miles de pesos.

La nómina del FIT se divide en dos, la primera corresponde al personal de mando y operativos del FIT, la cual, al 31 de diciembre de 2020, estuvo integrada por 93 empleados, y se determinó en una hoja de cálculo en el programa Microsoft Excel; la segunda, referente al personal eventual de Chiapas Mayab (CHM), integrada por 466 empleados, se calculó mediante el sistema denominado "Contpaq i nóminas".

En las nóminas se reportaron percepciones por 179,061.1 miles de pesos y deducciones por 68,748.0 miles de pesos, con un neto por pagar de 110,313.1 miles de pesos, el cual difiere en 26,675.1 miles de pesos respecto del resumen de nómina pagada que proporcionó el FIT por 136,988.2 miles de pesos.

En relación con los 110,313.1 miles de pesos de la nómina, se verificó que se realizaron transferencias de recursos al personal por 109,993.7 miles de pesos, por lo que se determinó una diferencia neta de 319.4 miles de pesos, respecto de los pagos realizados.

En el archivo que contiene la nómina de CHM se indica que el total de las deducciones fue por 58,579.7 miles de pesos; sin embargo, al sumar el detalle, resultan 58,175.9 miles de pesos, es decir, el archivo no contiene la integración de 403.8 miles de pesos de deducciones.

Además, en la revisión de los comprobantes de pago de nómina, se identificaron 22,833.3 miles de pesos que no se pudieron reconocer en las nóminas de CHM; la acción correspondiente se emitió en el resultado 18 de este Informe.

2020-1-47J3L-19-1529-01-005 Recomendación

Para que el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., realice las acciones necesarias, a fin de que se genere la información operativa, contable y presupuestaria, de calidad (accesible, correcta, actualizada, suficiente, oportuna, válida y verificable), que compruebe y justifique las erogaciones reportadas en el capítulo 1000 "Servicios Personales", su determinación, el registro y pago, para contribuir a la toma de decisiones.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 18 - Acción 2020-1-47J3L-19-1529-03-001

6. Plantilla de Personal y Tabuladores de Sueldos

En diciembre de 2019 la Secretaría de la Función Pública (SFP) aprobó y registró la estructura orgánica del personal de mando y operativos del FIT en el sistema RHnet, vigente a partir del 1 de enero de 2019, y en febrero de 2020, la SFP la dio de alta en el ramo 47 "Entidades no Sectorizadas", así como a sus Unidades Administrativas.

Al 31 de diciembre de 2020, la nómina del personal de mandos y operativos del FIT reportó el pago de 11,786.5 miles de pesos de sueldos y 7,861.4 miles de pesos de compensación garantizada, los cuales se determinaron con base en los montos autorizados, y se constató que ningún trabajador de la nómina del FIT y de CHM ganó más que el presidente. No obstante, se carece de la evidencia de la autorización de la SHCP del registro de las percepciones totales anuales del personal operativo del sector paraestatal vigente en 2019, con el que se pagó la nómina de enero a octubre de 2020, así como el que emitió la SHCP en diciembre de 2020, vigente a partir del 1 de enero de 2020, el cual contiene el tabulador mensual y anual del personal operativo del FIT.

El archivo que contiene la estructura organizacional del FIT, vigente en 2020, que se registró en el RHnet, aún indica que está agrupado al ramo 9 "Comunicaciones y Transportes", y la remuneración total del personal de mando y operativo de ese reporte no se corresponde con los montos establecidos en el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, ni con los del registro de percepciones totales anuales del personal operativo del sector paraestatal vigentes en 2020.

Se comprobó que la nómina del personal de mandos y operativos del FIT no rebasó la plantilla registrada en el sistema RHnet, excepto por el empleado núm. 163 con puesto de sobrestante de puentes, a quien se pagó con base en un sueldo mensual bruto de 18.4 miles de pesos, correspondiente al puesto de despachador, cuando debió ser de 11.5 miles de pesos.

El FIT informó que se promovió al trabajador de sobrestante de puentes a despachador; sin embargo, no se contaba con plazas disponibles en ese puesto, ni proporcionó evidencia de la promoción, por lo que no se justificó el pago con el sueldo mayor.

Respecto de la nómina del personal de CHM, se constató que en mayo y noviembre de 2020, la SHCP autorizó al FIT continuar con la contratación de 483 plazas eventuales, de las cuales 33 son de mando y 450 operativas sindicalizadas; no obstante, no se pudo comprobar si se ajustó al número de plazas y al tabulador autorizado, ya que en la nómina que proporcionó no se identificó el código, ni el nombre del puesto como aparece en el Formato Único de

Movimientos Presupuestarios de Servicios Personales, datos indispensables para su identificación.

2020-1-47J3L-19-1529-01-006 **Recomendación**

Para que el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., realice las acciones necesarias a fin de que, en lo sucesivo:

- Se obtenga y resguarde la evidencia de la autorización del registro de percepciones totales anuales del personal operativo del sector paraestatal aplicable al Ferrocarril de Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.
- Se reporte y genere información correcta, actualizada, válida y verificable en el sistema RHnet de la Secretaría de la Función Pública, relacionada con la estructura organizacional.
- Se verifique que se cuenta con plazas disponibles antes de la autorización de la promoción del personal y se conserve evidencia de ambas actividades en el expediente de personal.
- Se determine y pague el sueldo de los trabajadores operativos eventuales, conforme a los montos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Se incluya en las nóminas del personal eventual de Chiapas Mayab, el número de plaza, la categoría y el código del personal, para que se correspondan con los autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Formato Único de Movimientos Presupuestarios de Servicios Personales.

Lo anterior para contar con la documentación que justifica las remuneraciones otorgadas al personal, se reporte información veraz y confiable y se evite incurrir en pagos en exceso y rebasar el número de plazas autorizadas; además, se permitirá la homologación y el control de las plazas y sueldos autorizados.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

7. Prueba de Cálculo de Nómina

Para hacer la prueba de cálculo de la nómina, se seleccionó la primera quincena de diciembre de 2020, por ser la más representativa del año, de ella se seleccionaron 34 empleados, 12 fueron del FIT y 22 de CHM, los cuales reportaron percepciones por 590.6 miles de pesos, deducciones por 216.5 miles de pesos y un neto pagado de 374.1 miles de pesos. Cabe señalar que el FIT no evidenció los registros de asistencia o la documentación que acredite que los empleados laboraron los días, kilometrajes, las horas extras, los días festivos, ni los gastos de camino, por lo que no se pudo comprobar que las percepciones por 590.6 miles de pesos se justificaron; la acción correspondiente se emitió en el resultado 18 de este Informe.

Cabe señalar que, para la prueba de cálculo, se consideraron los días laborados reportados en la nómina, y se comprobó que las percepciones del personal de altos y mandos medios de confianza, operativos de confianza y los sindicalizados se determinaron con base en las prestaciones establecidas en la normativa.

Respecto de las deducciones, se verificó que se efectuaron conforme a la normativa.

2020-1-47J3L-19-1529-01-007 **Recomendación**

Para que el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., implemente mecanismos de control, a fin de que, en lo sucesivo, se obtenga y conserve evidencia de los días, kilometrajes, las horas extras, los días festivos trabajados, y gastos de camino, que sirven como base para la determinación de la nómina, para contar con la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 18 - Acción 2020-1-47J3L-19-1529-03-001

8. Impuesto Sobre la Renta (ISR) Retenido por Salarios y Pago de Cuotas Obrero Patronales

Con el análisis de las nóminas del personal de mando y operativos del FIT y del personal eventual de CHM, se constató que en 2020 se realizó la retención del ISR por salarios por 27,689.2 miles de pesos y se otorgaron subsidios al empleo por 736.7 miles de pesos.

Con la revisión de las declaraciones de pagos de contribuciones federales presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se comprobó que 12 fueron normales y 4 complementarias por la modificación y corrección de los datos, donde se reportó el entero de 37,348.0 miles de pesos de ISR retenido por salarios y el otorgamiento de 0.7 miles de pesos de subsidio al empleo, por lo que el importe neto pagado fue de 37,347.3 miles de pesos, el cual se verificó en los estados de cuenta bancarios del FIT; sin embargo, se determinaron diferencias por 9,658.8 miles de pesos en el ISR retenido por salarios, y -736.0 miles de pesos en el subsidio al empleo, en relación con el importe reportado en las nóminas.

Además, se observó que la declaración de contribuciones federales de agosto de 2020, no se pagó en el plazo establecido, por lo que se presentó una declaración complementaria con la que se determinaron y pagaron 63.9 miles de pesos por concepto de recargos por mora.

En cuanto a la revisión de los pagos de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), se comprobó que en 2020, el FIT presentó las cédulas de determinación de cuotas por los trabajadores ubicados en seis estados en tiempo y forma, excepto por las de agosto, las cuales se presentaron el 25 de septiembre de 2020, cuando el plazo límite era el 17 de ese mes y año.

Las cuotas obrero patronales determinadas en 2020 fueron por 70,076.9 miles de pesos, de las cuales, 62,660.0 miles de pesos se pagaron en 2020 y, 7,416.9 miles de pesos, en 2021; asimismo, se observó que en 2020 se pagaron 114.8 miles de pesos de recargos por la presentación extemporánea de las cédulas de determinación de cuotas de agosto.

Por lo anterior, el importe total pagado de recargos fue por 178.7 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 94, 96, párrafos primero y séptimo, 99 y décimo transitorio, fracción I; del Código Fiscal de la Federación, artículos 6, párrafo cuarto, fracción I y 21; de la Ley del Seguro Social, artículos 39 y 40-A; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, artículo 56; de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020: Sección 2.8.5, regla 2.8.5.1, penúltimo párrafo; del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, artículo 23, y del Manual General de Organización, apartado VIII, funciones. Departamento de Contabilidad, numeral 4.

2020-1-47J3L-19-1529-01-008 **Recomendación**

Para que el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., fortalezca los mecanismos de control y supervisión, a fin de que, en lo sucesivo, se determinen los impuestos retenidos conforme a las disposiciones fiscales vigentes, se consideren las cifras reportadas en las nóminas pagadas y, en caso de diferencias, se conserve la documentación que las justifique y se realicen las declaraciones complementarias correspondientes; asimismo, se enteren las retenciones de impuestos federales, las cuotas y aportaciones a las autoridades competentes dentro de los plazos establecidos, a fin de evitar el pago por actualizaciones y recargos y se garantice el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-47J3L-19-1529-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los

servidores públicos que, en su gestión, no pagaron en los plazos establecidos las contribuciones federales ante el Servicio de Administración Tributaria y las cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por lo que se generaron y pagaron recargos por 63.9 miles de pesos y 114.8 miles de pesos, respectivamente, en incumplimiento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 94, 96, párrafos primero y séptimo, 99 y décimo transitorio, fracción I; del Código Fiscal de la Federación, artículos 6, párrafo cuarto, fracción I y 21; de la Ley del Seguro Social, artículos 39 y 40-A; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, artículo 56; de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020: Sección 2.8.5, regla 2.8.5.1, penúltimo párrafo; del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, artículo 23, y del Manual General de Organización, apartado VIII, funciones. Departamento de Contabilidad, numeral 4.

9. Movimientos de Alta y Baja del Personal

En la nómina del personal del FIT y CHM se reportaron 18 altas y 63 bajas en 2020, 2 de ellas por defunción. Se comprobó que las constancias de presentación de movimientos afiliatorios en el IMSS se realizaron en tiempo y forma, excepto por 17 avisos de altas que se efectuaron entre 1 y 9 días hábiles posteriores al inicio de la prestación del servicio, en lugar de un día antes, como lo establece el CCT; no se proporcionó el documento de la baja del IMSS de un trabajador de CHM, del cual se evidenció el cálculo de su finiquito, y en las dos bajas por defunción, se observó que una de ellas se comunicó al IMSS 4 días después del plazo en que debió realizarse y, en ambos casos, las fechas de las bajas reportadas al IMSS no se corresponden con las fechas señaladas en las actas de defunción, ya que presentaron diferencias de 2 y 10 días naturales.

2020-1-47J3L-19-1529-01-009 Recomendación

Para que el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., implemente mecanismos de control y supervisión, a fin de que, en lo sucesivo, se notifiquen al Instituto Mexicano del Seguro Social las altas y bajas del personal en el plazo establecido en la normativa y se deje evidencia de ello; además, se verifique que las fechas de baja reportadas a ese instituto se correspondan con las fechas señaladas en los documentos que justifiquen el término de la relación laboral o se deje de ser sujeto de aseguramiento. Lo anterior, para brindar al personal los derechos y obligaciones en materia de seguridad social que correspondan y evitar posibles multas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

10. Liquidaciones y Finiquitos

De las 63 liquidaciones y finiquitos reportados ante el IMSS en 2020, el FIT sólo proporcionó el cálculo de 59, en el que se reportaron 21,023.6 miles de pesos de percepciones, 3,578.1 miles de pesos de deducciones, y un importe neto pagado de 17,445.5 miles de pesos; se revisó una muestra de 2 liquidaciones y 3 finiquitos por 3,102.3 miles de pesos, de los cuales se constató que su determinación y pago se realizó de conformidad con la normativa; no obstante, se observó lo siguiente:

El 9 de junio de 2020 se dio de baja a un empleado que había reingresado el 22 de mayo de 2020 como Subdirector de Finanzas y Administración, cabe precisar, que este puesto ya estaba ocupado por otro empleado desde el 1 de abril de 2020, por lo que esa subdirección se ocupó por dos empleados durante 18 días. Al respecto, el FIT señaló que dicha situación se dio como resultado de la inhabilitación temporal de uno de los empleados por seis meses a partir del 16 de noviembre de 2019, y proporcionó la resolución de la inhabilitación. El trabajador se reinstaló el 22 de mayo de 2020 y, después de 18 días, lo liquidaron.

El FIT presentó la nómina del trabajador reingresado por 24 días, cuando de acuerdo con el alta y baja en el IMSS sólo estuvo 18; además, al trabajador que ya ocupaba el puesto sólo le pagaron 6 días en la segunda quincena de mayo de 2020, y 12 días en la primera quincena de junio de ese año, por lo que en esas quincenas se pagaron 88.5 miles de pesos de sueldos y compensación a los dos trabajadores que ocuparon el mismo puesto, importe que rebasó en 26.5 miles de pesos, los 62.0 miles de pesos autorizados al mes para ese puesto.

De los 4 restantes, el FIT no proporcionó detalle del cálculo, ni aclaración al respecto.

2020-1-47J3L-19-1529-01-010 **Recomendación**

Para que el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., implemente mecanismos de control a fin de que, en lo sucesivo:

- Se elabore y conserve la memoria de cálculo de las liquidaciones y finiquitos del personal.
- Se documenten las acciones implementadas para evitar la contratación y el pago a más de un trabajador en el mismo puesto y no se rebase el número de plazas y el tabulador autorizado.
- Se determine y pague la nómina del personal con los días reales laborados y que éstos se correspondan con la información de altas y bajas reportada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Lo anterior se propuso, a fin de contar con la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones, tener un adecuado control de los movimientos del personal y evitar pagos imprecendentes.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

11. Expedientes de Personal

En la revisión de una muestra de 34 expedientes de personal (que incluyen 22 eventuales y 11 de nuevo ingreso), se observó que en todos los casos se careció de cuando menos uno de los documentos establecidos por la propia entidad fiscalizada, como son el contrato individual, las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses, los resultados de personalidad, la constancia de antecedentes no penales, la cartilla militar, la constancia de competencias, el certificado médico, las solicitudes de empleo, entre otros; los expedientes carecen de los certificados de aptitud y la manifestación por escrito de que los trabajadores no son parte en algún juicio de cualquier naturaleza, en contra de esa u otra institución y que no desempeñan otro empleo, cargo o comisión en la APF y, en su caso, el dictamen de compatibilidad de empleos respectivo; además, no contienen evidencia de la formalización de los contratos individuales de los 22 trabajadores eventuales.

En la revisión de los perfiles de puesto de los 11 trabajadores que ingresaron al FIT en 2020, se observó que en 6 casos, el puesto indicado en los perfiles no coincide con el de los trabajadores, por lo que no se pudo verificar si éstos cumplieron con los requisitos; de los 5 casos restantes, no se evidenció la documentación que justifique las capacidades profesionales de 3 y el grado de estudios requerido de 1 de ellos (título profesional). Además, en 2 perfiles no se indicó su escolaridad, sus áreas de conocimiento, su experiencia laboral, ni los requerimientos o condiciones específicas que deberían cubrir los candidatos.

2020-1-47J3L-19-1529-01-011 Recomendación

Para que el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., implemente mecanismos de control, a fin de que, en lo sucesivo, los expedientes de personal cuenten con toda la documentación requerida en los instrumentos normativos generales de la Administración Pública Federal, relacionados con los servicios personales; se cuente con los perfiles de los puestos que se tienen autorizados y éstos indiquen la escolaridad, la descripción de las áreas de conocimiento, la experiencia laboral y los requerimientos o las condiciones específicas que deben cubrir los candidatos; se verifique que el personal cumpla con el perfil correspondiente, se deje evidencia de ello y se formalicen los contratos individuales por los trabajadores eventuales.

Lo anterior se propuso, a fin de contar con la evidencia que justifique la relación laboral del personal, su historial en la institución y que se cumplió con el perfil requerido.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

12. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS)

En la Primera Sesión Ordinaria del CAAS del FIT, del 27 de enero de 2020, se revisó y analizó el PAAAS para 2020, el cual se difundió en la página de CompraNet el 31 de enero del 2020, con un valor inicial estimado de compras por 646,602.9 miles de pesos y uno final de 619,756.1 miles de pesos; además, se constató que se publicó en la página de intranet del FIT, con un valor estimado de 635,512.1 miles de pesos, importe que difiere en -11,090.8 miles de pesos del valor inicial y en 15,756.0 miles de pesos del valor final, sin que se proporcionara alguna aclaración. Respecto de los gastos de operación, se seleccionaron para su revisión un pedido y tres contratos que se consideraron en el PAAAS 2020.

2020-1-47J3L-19-1529-01-012 Recomendación

Para que el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., realice las acciones necesarias, a fin de que, en lo sucesivo, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que se difunda en la página de CompraNet se corresponda con el publicado en la página de internet de la entidad fiscalizada y, en caso de variaciones, se conserve la evidencia de la justificación, para reportar información confiable y fomentar la transparencia.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

13. Procedimientos de Contratación

Se seleccionaron para su revisión tres procedimientos de Licitación Pública Nacional Electrónica, como sigue:

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REVISADOS

(Miles de pesos)

Número de Concurso en CompraNet	Bien o Servicio	Moneda de adjudicación	# de partidas	Descripción	Monto con IVA y otros impuestos*	Contrato
LA-009J3L001-E90-2019	Adquisición y suministro de diésel industrial bajo en azufre para el servicio de transporte para locomotoras	Pesos	6	Suministro en las estaciones de Palenque y Arriaga Chiapas; Ixtepec, Oaxaca; Ing. Roberto Ayala, Tabasco; Campeche, Campeche, y Mérida, Yucatán	322,560.0	GARMOP-CHM-N-01-2020
LA-009J3L001-E89-2019	Aseguramiento de bienes patrimoniales del FIT y las líneas de Chiapas y Mayab	Dólares y pesos	1	Bienes del FIT	115,660.4	FIT-GARMOP-CHM-ADQ-01-20
LA-009J3L001-E91-2019	Arrendamiento sin opción a compra de 27 locomotoras diésel eléctricas para el servicio de operación y tráfico de carga en las líneas ferroviarias de Chiapas y Mayab	Dólares	1	15 locomotoras	78,682.5	FIT-GARMOP-CHM-ADQ-02-20
				12 locomotoras	61,633.5	FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20
					578,536.4	

FUENTE: Procedimientos de contratación en 2020 proporcionados por el FIT.

*Los montos se adjudicaron en pesos y dólares americanos; para su presentación, estos últimos se valoraron utilizando el tipo de cambio vigente a la fecha de la firma de los contratos.

Los procedimientos se realizaron en 2019, y a pesar de que las actas con las firmas correspondientes se formalizaron conforme al calendario establecido, no se evidenció la autorización de la SHCP para llevar a cabo en ese año las licitaciones para la adquisición de los bienes y prestación de los servicios para 2020 y; asimismo, el escrito de un concursante para participar en la junta de aclaraciones del procedimiento LA-009J3L001-E89-2019 careció del nombre, domicilio y documento de acreditación de facultades del representante legal.

En relación con el procedimiento LA-009J3L001-E90-2019, se observó que la convocatoria presentó un error, ya que refiere que se corresponde con el procedimiento LA-009J3L001-E90-2020.

Sobre el procedimiento LA-009J3L001-E91-2019, la solicitud de aclaración y el escrito en el que un licitante expresa su interés en participar en las juntas de aclaraciones, se proporcionaron incompletas; además, en el acta de la presentación y apertura de proposiciones se señaló erróneamente que se llevó a cabo a las 10:00 horas, cuando estuvo programada para las 13:00 horas, y las propuestas se abrieron en ese horario.

En cuanto a los procedimientos LA-009J3L001-E90-2019 y LA-009J3L001-E91-2019 se observó que las Investigaciones de Mercado se realizaron seis días naturales después de la publicación de las convocatorias en CompraNet, y no se pudo verificar si los licitantes ganadores cumplieron con el plazo para la entrega al FIT de las opiniones de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, ya que los documentos carecen de la evidencia de la fecha de su recepción.

Al respecto, se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

14. Pedidos y Contratos

Como resultado de los tres procedimientos de contratación revisados, se formalizaron un pedido, tres contratos y cinco convenios modificatorios por un total de 553,473.1 miles de pesos, como sigue:

PEDIDO, CONTRATOS Y CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL FIT EN 2020

(Miles de pesos)

Pedido o contrato	Fecha de firma	Bien o Servicio	Moneda del contrato	Contrato / Pedido	Vigencia
1.- GARMOP-CHM-N-01-2020 1er Convenio Modificatorio	04-dic-19	Adquisición y suministro de diésel	Pesos	322,560.0	1-ene-20 al
	23-dic-20	Ampliación de la vigencia e incremento del diésel por suministrar		44,287.7	31-mar-21
			Subtotal	366,847.7	
2.- FIT-GARMOP-CHM-ADQ-01-20	09-dic-19	Aseguramiento de bienes patrimoniales	Dólares y pesos*	115,660.4	1-ene al 31-dic- 20
3.- FIT-GARMOP-CHM-ADQ-02-20 1er convenio modificatorio	09-dic-19	Arrendamiento de 15 locomotoras	Dólares*	78,682.4	1-ene al 31-dic- 20
	27-abr-20	Disminución de 4 locomotoras		-17,993.4	
2do convenio modificatorio	31-jul-20	Disminución de 10 locomotoras		-25,077.3	
			Subtotal	35,611.7	
4.- FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20	06-dic-19	Arrendamiento de 12 locomotoras	Dólares*	61,633.7	1-ene al 31-dic- 20
1er convenio modificatorio	27-abr-20	Disminución de 3 locomotoras		-13,183.7	
2do convenio modificatorio	16-jul-20	Disminución de 5 locomotoras		-13,096.7	
			Subtotal	35,353.3	
			Total	553,473.1	

FUENTE: Contratos y convenios modificatorios proporcionados por el FIT.

*Para su presentación, los montos en dólares se valoraron en pesos, con base en el tipo de cambio vigente a la fecha de la firma de los contratos y los convenios modificatorios.

Se comprobó que el pedido, los contratos y los convenios modificatorios cumplieron con la normativa, y se establecieron las obligaciones para las partes, las características de los bienes y servicios, el lugar y forma de entrega, el precio o la mecánica para determinarlo, la vigencia, entre otros aspectos, y fueron firmados por el personal responsable del FIT y de proveedor.

En el análisis del pedido y de los contratos, se observó lo siguiente:

En el pedido GARMOP-CHM-N-01-2020 para la adquisición y suministro de diésel no se indicaron los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir los compromisos adquiridos; en la mecánica de cálculo del precio del diésel no se especificó el subproducto que se debía considerar respecto de los precios publicados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), ni qué precio se debía tomar en caso de que éstos no fueran publicados el día del surtimiento (días inhábiles); se estableció que para las estaciones de Palenque y Mérida, la Coordinación de Tráfico deberá solicitar el abasto de diésel e indicar el volumen y número de la máquina, aunque no se indicó el medio por el que lo haría, ni la documentación que se debe conservar como evidencia; se estableció que los bienes contratados requieren inspección directa por parte del FIT, pero no se indicó la manera de llevarla a cabo.

Los contratos FIT-GARMOP-CHM-ADQ-02-20 y FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20 para el arrendamiento de locomotoras se formalizaron cinco y dos días naturales después de la fecha establecida en el acta de fallo; sin embargo, no se especificó si las locomotoras adicionales y sustitutas debían cumplir los mismos requerimientos que las originalmente contratadas, ni cómo documentar la recepción de las locomotoras adicionales.

Por otra parte, respecto de las fianzas, se comprobó que en el caso del contrato FIT-GARMOP-CHM-ADQ-01-20 por el aseguramiento de bienes patrimoniales, las instituciones de seguros de acuerdo con la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, no se obligaron a constituir fianzas; del pedido por la adquisición y suministro de diésel, se comprobó que el proveedor entregó la fianza por el monto y en el periodo establecido, incluido el incremento como resultado del convenio modificatorio; de los contratos por el arrendamiento de locomotoras, los prestadores de servicios entregaron las fianzas. Sin embargo, se observó que en los contratos se estableció que las fianzas serían por el 20.0% de los montos contratados en dólares; no obstante, las garantías entregadas fueron en pesos, por lo que no se consideran las variaciones en el tipo de cambio que pudieron presentarse en la vigencia de los contratos.

Al respecto el FIT no proporcionó aclaración alguna y no se tuvo evidencia de la fecha de entrega de las garantías de ambos contratos, por lo que no se pudo constatar si se entregaron en el plazo establecido.

Por todo lo anterior, se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

15. Facturas y Pagos

Con la revisión de las facturas y pagos por el aseguramiento de bienes patrimoniales, adquisición y suministro de diésel y el arrendamiento de locomotoras, se constató que se facturó un monto neto por 331,704.3 miles de pesos, se reconoció una pérdida neta por 2,999.4 miles de pesos y se provisionaron 29,415.0 miles de pesos, de facturas emitidas en 2020 que serían pagadas en 2021, por lo que el importe neto pagado fue de 305,288.7 miles

de pesos, éste último, corresponde a la muestra de egresos de los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales”, de los cuales se constató el desembolso en los estados de cuenta bancarios del FIT. Además, se verificó que las facturas y notas de crédito cumplieron con los requisitos fiscales, estuvieron registradas ante el SAT y se integraron como sigue:

FACTURAS, PROVISIONES Y PAGOS DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos)

Pedido / Contrato	Concepto	Neto facturado A	Fluctuación cambiaria B	Importe por pagar C= (A-B)	Provisión D	Pagado en 2020 E=C-D
GARMOP-CHM-N-01-2020	Diésel	119,507.3	0.0	119,507.3	1,317.3	118,190.0
FIT-GARMOP-CHM-ADQ-01-20	Seguro de bienes patrimoniales	124,076.4 *	-3,013.9	127,090.3	25,826.5	101,263.8
FIT-GARMOP-CHM-ADQ-02-20	Arrendamiento	47,583.0 *	-24.7	47,607.7	450.9	47,156.8
FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20	de locomotoras	40,537.6 *	39.2	40,498.4	1,820.3	38,678.1
		331,704.3	-2,999.4	334,703.7	29,415.0	305,288.7

FUENTE: Facturas, estados de cuenta bancarios y registros contables, correspondientes a las operaciones revisadas proporcionados por el FIT.

* Incluye operaciones en pesos y en dólares, estos últimos se valoraron al tipo de cambio de las fechas de los registros de las erogaciones y los pagos, y se reconoció contablemente la fluctuación cambiaria.

Erogaciones por la adquisición y suministro de diésel

Las facturas se soportaron en la documentación requerida en el pedido como son las notas de recepción y los *tickets* con los datos de los litros suministrados y la firma de conformidad por parte del FIT, entre otros.

Se contó con controles para el registro del volumen de diésel entregado por día y el suministrado a las locomotoras desde los tanques de almacenamiento, se comprobó que los litros facturados se correspondieron con los abastecidos y fueron razonables conforme a los reportados como entregados y consumidos por las locomotoras.

En la revisión de las facturas y *tickets* por el suministro de diésel, se observó que:

Los tickets que se emitieron en las terminales de Arriaga en Chiapas, e Ingeniero Roberto Ayala en Tabasco fueron de forma electrónica y manual, es decir, se generaron con la cantidad de diésel surtida, pero los datos como la fecha, operador, cliente, dirección, número de locomotora y producto se registraron de forma manual.

De 11 facturas por 2,432.1 miles de pesos, no se pudo cuantificar si el precio fue correcto, debido a que los precios de diésel utilizados para su determinación correspondieron a una fecha distinta de la del suministro, o la consulta de precios carece de fecha de publicación.

Además, se observó que 21 facturas se emitieron entre uno y dos días antes de la fecha de suministro del diésel, cuando aún no se conocían los precios del diésel publicado por la CRE; las hojas en las que se indicó la consulta de los precios de diésel emitidos por la CRE que proporcionó el FIT estuvieron incompletas, por lo que para la prueba de cálculo del precio, se tomaron las del proveedor; el “Registro por día del volumen entregado”, correspondiente a la entrega de diésel de las seis partidas contratadas, carece de las firmas del representante del FIT y del proveedor; se emitieron 18 *tickets* que amparan el abastecimiento de más de una locomotora, cuando en el pedido se estableció que se emitirían de forma individual; el proveedor facturó de forma diaria el combustible suministrado en las terminales de Palenque y Mérida, cuando se estableció que se haría con cortes semanales.

Erogaciones por concepto de Aseguramiento

En relación con el contrato FIT-GARMOP-CHM-ADQ-01-20 se observó que en la póliza de coberturas de administración y protección se estableció que el FIT depositaría a la aseguradora “250.0 miles de dólares” al inicio de la vigencia de la póliza y después haría pagos trimestrales conforme a los ajustes por siniestros, hasta llegar a “1,000.0 miles de dólares” para la creación de un fondo de administración de pérdidas y protección; sin embargo, el FIT no realizó dichos depósitos ni se hicieron pagos a la aseguradora por su administración.

Al respecto, el FIT informó que no se realizaron los depósitos debido a que no se tuvieron los recursos, como resultado del ajuste de reducción presupuestal; sin embargo, no se realizó convenio alguno para modificar la obligación.

Erogaciones por el arrendamiento de locomotoras

Las facturas y notas de crédito pagadas por los contratos FIT-GARMOP-CHM-ADQ-02-20 y FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20 se integraron como sigue:

FACTURAS Y NOTAS DE CRÉDITO PAGADAS DE LOS CONTRATOS POR ARRENDAMIENTO DE LOCOMOTORAS

(Miles de pesos)

Contrato	Por arrendamiento	Materiales y refacciones	Penalizaciones al FIT por salidas en falso	Penalización al arrendador		Otros conceptos	Neto
				Por falta de indicadores	Por indisponibilidad de locomotoras		
FIT-GARMOP-CHM-ADQ-02-20	47,194.4	26.9	-	-	-	-64.5	47,156.8
FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20	41,901.0	850.8	15.6	-45.1	-3,369.0	-675.2	38,678.1
	88,095.4	877.7	15.6	-45.1	-3,369.0	-739.7	85,834.9

FUENTE: Facturas y estados de cuenta bancarios proporcionados por el FIT.

Nota: Las facturas y notas de crédito se emitieron en dólares; sin embargo, conforme al contrato, se pagaron en pesos, valuados al tipo de cambio del día hábil bancario inmediato anterior de la fecha de pago.

Se observó que el FIT pagó 877.7 miles de pesos de materiales y refacciones sin justificación, ya que los contratos establecieron que todos los consumibles que se requirieran para el mantenimiento y preservación de las locomotoras serían suministrados por los arrendatarios. Asimismo, que los materiales, las refacciones y los consumibles para el mantenimiento se consideraron en la renta, y en caso de que la falla de la locomotora fuera imputable al FIT, éste suministraría los materiales; sin embargo, no se proporcionó evidencia de lo anterior.

De los 15.6 miles de pesos de penalizaciones al FIT por llamadas en falso, no se evidenciaron las hojas de atención de falla en camino que el proveedor debió emitir para justificar el pago.

Lo anterior incumplió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 43; el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y el contrato FIT-GARMOP-CHM-ADQ-02-20, cláusula octava, anexo 1, términos de referencia numeral 17 y contrato FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20, cláusula octava, anexo 1, términos de referencia numerales 14 y 17.

2020-1-47J3L-19-1529-01-013 Recomendación

Para que el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., implemente los mecanismos de control y supervisión, a fin de que, en lo sucesivo:

- Valide los precios facturados por el proveedor de diésel, se asegure de que éste le proporcione la evidencia de la consulta completa de los precios publicados por la Comisión Reguladora de Energía en la misma fecha del suministro y que los precios mínimos y máximos utilizados para la determinación del precio se correspondan con dicha consulta.
- Verifique que las facturas se emitan conforme a los periodos establecidos en el instrumento jurídico correspondiente, y en fecha posterior a la entrega del bien o servicio.

- Se asegure que el registro por día del volumen entregado cuente con las firmas del representante del FIT y del proveedor, y que este último emita un ticket por el diésel que suministre a cada locomotora.
- Se formalicen mediante convenio modificatorio todos los cambios a las obligaciones establecidas en los contratos.
- Obtenga y conserve evidencia que acredite la obligación de pagar al proveedor los materiales y refacciones para el mantenimiento y preservación de las locomotoras, así como de las hojas de atención de falla en camino para acreditar la obligación de pago por concepto de llamadas en falso.

Lo anterior se propuso, a fin de obtener la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, se cumplan los requisitos establecidos en los instrumentos jurídicos, se validen los importes facturados y se eviten pagos improcedentes.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-1-47J3L-19-1529-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 893,362.28 pesos (ochocientos noventa y tres mil trescientos sesenta y dos pesos 28/100 M.N.), por el pago de materiales y refacciones por 877,724.90 pesos (ochocientos setenta y siete mil setecientos veinticuatro pesos 90/100 M.N.), cuando los contratos FIT-GARMOP-CHM-ADQ-02-20 y FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20 por el arrendamiento de locomotoras establecieron que todos los consumibles que se requieran para el mantenimiento y preservación de las locomotoras serían suministrados por los arrendatarios; asimismo, que los materiales, las refacciones y los consumibles para el mantenimiento están considerados en la renta, y el pago de 15,637.38 pesos (quince mil seiscientos treinta y siete pesos 38/100 M.N.) de penalizaciones por salidas en falso del contrato FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20, debido a que no se evidenciaron las hojas de atención de falla en camino que el proveedor debió emitir para justificar el pago, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; del Contrato FIT-GARMOP-CHM-ADQ-02-20, cláusula octava, anexo 1, términos de referencia numeral 17, y del contrato FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20, cláusula octava, anexo 1, términos de referencia numerales 14 y 17.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de presentación de documentación que justifique los pagos realizados.

16. Cumplimiento de Obligaciones Contractuales

En la revisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales, establecidas en el pedido y los contratos, se identificó lo siguiente:

Pedido GARMOP-CHM-N-01-2020 por la adquisición y suministro de diésel

Se comprobó que los bienes y servicios se prestaron conforme lo contratado, se cumplió con la revisión de los tiempos de entrega y la cantidad de litros en las órdenes de surtimiento y los *tickets*; no obstante, el FIT no mostró las solicitudes del abasto de las locomotoras con el volumen y número de la máquina en las terminales de Palenque y Mérida. Tampoco evidenció las actividades para verificar que el proveedor cumplió con el volumen de combustible en los tanques de almacenamiento de las estaciones de Palenque y Mérida de al menos el 60.0% de su capacidad, y no menor de 25,000 litros, ni de la calibración del cuenta litros de agosto a diciembre de 2020 para suministrar el diésel en Palenque y de abril a diciembre de 2020 en Mérida. Cabe señalar que la facturación se realiza con el diésel suministrado a las locomotoras, y no así al surtido de los tanques, por lo que la falta de supervisión del FIT no implica una diferencia en la cantidad de diésel suministrado y pagado. Respecto de estas actividades, el pedido no estableció la aplicación de penalizaciones.

Contrato FIT-GARMOP-CHM-ADQ-01-20 por el servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales

Se constató que el proveedor emitió seis pólizas de aseguramiento con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conforme a las coberturas contratadas: No obstante, las pólizas se emitieron 14 y 25 días después del plazo máximo establecido; además, no se evidenció la designación de ejecutivos de cuenta. Cabe señalar que por estos incumplimientos no se estableció ninguna penalización en el contrato.

Contratos FIT-GARMOP-CHM-ADQ-02-20 y FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20 por el arrendamiento de locomotoras

Se corroboró que los arrendadores cumplieron con la entrega de documentación del equipo ferroviario, los programas y documentos de inspección y la descripción del equipo solicitado. No obstante, se observó que:

Sólo 7 de las 27 locomotoras arrendadas son propiedad del arrendador del contrato FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20, las otras 20 (15 del contrato FIT-GARMOP-CHM-ADQ-02-20 y 5 del contrato FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20) son ajenas o subarrendadas, cuando en los contratos de arrendamiento se indicó que los equipos son propiedad de los arrendadores.

Cabe señalar que en el procedimiento de contratación no se solicitó como requisito que los equipos fueran propiedad de los arrendadores, sino que se acreditara la posesión, mediante facturas o contratos de arrendamiento, documentos presentados por los arrendadores; sin embargo, éstos hicieron sus propuestas sin indicar que hubiese otros proveedores que los apoyaran con el servicio, es decir propuestas conjuntas.

Tampoco se evidenciaron las actas de entrega recepción en 2020 de las 27 locomotoras arrendadas.

En los contratos se estableció que los arrendadores pondrían a disposición del FIT dos locomotoras adicionales cada uno, para suplir a otras por fallas o accidentes; sin embargo, no se evidenció su recepción y el cumplimiento de las especificaciones; cabe señalar que en los reportes de Control de Tráfico sí se indicaron los recorridos que éstas hicieron en 2020.

Se observó que en enero de 2020, del contrato FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20 sólo se facturó el arrendamiento de 11 de las 12 locomotoras contratadas, es decir, el prestador de servicios no entregó una al inicio de la vigencia del contrato, sin que el FIT proporcionara la justificación y, en su caso, la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega por 68.5 miles de dólares, que corresponden a 1,367.2 miles de pesos (sin IVA), valuados al tipo de cambio de cierre del ejercicio de 19.9352 pesos por dólar, en incumplimiento del Contrato FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20, cláusulas primera y décima novena, inciso a.

En 2020 se sustituyó una locomotora de este contrato; sin embargo, no se proporcionó evidencia de la autorización de la sustitución por parte del FIT, ni de su recepción ni de que se cumplieron las especificaciones técnicas.

En relación con las dos locomotoras adicionales del contrato FIT-GARMOP-CHM-ADQ-02-20, no se evidenció su inscripción en el Registro Ferroviario Mexicano, tampoco se evidenció que las 15 locomotoras arrendadas contaran con la Blue Card y de 12 se carece del documento que contiene la inspección del programa vigente.

Es preciso indicar que en los dos contratos anteriores no se evidenciaron las pruebas de potencia ni las fichas de inspecciones de viaje de las 27 locomotoras; ni los mantenimientos que se debieron realizar conforme a los programas de inspecciones de mantenimiento trimestral, semestral y anual de locomotoras; los reportes de incidencias de fallas en camino no tenían la firma o no señalaron la hora de notificación y atención, ni el soporte de las incidencias; tampoco presentaron las revisiones mensuales de los cargos por vandalismo, accidentes y mala operación entre el FIT y los arrendadores. Del contrato FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20 se proporcionaron 12 reportes; sin embargo, no cumplen con las características establecidas. No se presentaron las minutas de las reuniones operativas que se tenían que celebrar en las primeras semanas de junio y diciembre de 2020 entre el FIT y los arrendadores, ni las bitácoras diarias donde se debían asentar las incidencias por indisponibilidad de cada locomotora y que el FIT pondría a disposición del arrendador. Al respecto, el FIT proporcionó

algunas integraciones en Excel y reportes de indisponibilidad; sin embargo, carecieron de las firmas por parte del FIT y del arrendador por lo que no hay evidencia de su conciliación.

El FIT informó que, en relación con el contrato FIT-GARMOP-CHM-ADQ-02-20, no aplicó penalizaciones; sin embargo, no se evidenciaron las bitácoras diarias por locomotora que debía llevar, en las cuales se registran las incidencias, por lo que no se pudieron validar las horas de indisponibilidad de cada locomotora, ni las pruebas de potencia para comprobar que se cumplieron los porcentajes mínimos requeridos. En cuanto al contrato FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20, reportó 3,414.1 miles de pesos de penalizaciones por el descuento en la renta mensual de los días no disponibles, por no cubrir el porcentaje de disponibilidad establecido, por no operar con el 75.0% de la potencia requerida, y por no cumplir con los indicadores de nivel de combustible. Al respecto, se realizó una prueba para comprobar si las penalizaciones por indisponibilidad se determinaron conforme al contrato, sin precisar diferencias considerables; de las otras penalizaciones (potencia e indicadores de nivel de combustible) no se proporcionó información para su validación. Además, el FIT no especificó las penalizaciones de mayo a diciembre de 2020, no evidenció las pruebas de potencia, ni las bitácoras diarias de cada locomotora, para validar que se cumplieron los requerimientos.

Por otra parte, se observó que aun cuando se prescindió de 22 locomotoras conforme a convenios modificatorios, el FIT las siguió utilizando, sin evidenciar los instrumentos jurídicos que le permitieran su uso y goce. Cabe señalar que los dos arrendadores no cobraron algún monto adicional por ello. Asimismo, de las 32 locomotoras (27 arrendadas, 4 adicionales y 1 sustituta) no se evidenció su entrega a los arrendadores al término de la vigencia del contrato.

Lo anterior incumplió la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 52, párrafo cuarto y los Contratos FIT-GARMOP-CHM-ADQ-02-20 y FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20.

2020-1-47J3L-19-1529-01-014 **Recomendación**

Para que el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., implemente los mecanismos de control y supervisión, a fin de que, en lo sucesivo, se verifique el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos para la adquisición y suministro de diésel, para el aseguramiento de bienes patrimoniales y para el arrendamiento de locomotoras, y se asegure de:

- Obtener y resguardar la evidencia de las actividades para verificar que el proveedor de diésel cumple el volumen de diésel requerido, en los tanques de almacenamiento y de las solicitudes de abasto a las locomotoras y se indique el volumen y número de máquina.
- Que se cumplan las calibraciones del cuenta litros de los despachadores de diésel del proveedor.
- Que las pólizas de seguro se emitan en el plazo establecido.

- Obtener y resguardar evidencia de la designación de los ejecutivos de cuenta para el aseguramiento de los bienes.

- Contar con la documentación que acredite que las locomotoras arrendadas sean propiedad de los proveedores y, en el caso de que éstos requieran subcontratar, se presenten propuestas de forma conjunta y se establezca con precisión las obligaciones de cada uno de los integrantes.

- Recibir el servicio por la totalidad de las locomotoras arrendadas o, en su caso, documentar la justificación correspondiente y aplicar las penas convencionales.

- Obtener y resguardar las actas de entrega-recepción de las locomotoras originalmente pactadas en los contratos, las adicionales y sustitutas; la documentación que acredite que éstas cumplen con las especificaciones requeridas; la autorización de la sustitución de locomotoras por parte del FIT; la inscripción al Registro Ferroviario Mexicano; la Blue Card; el documento de inspección del programa vigente; las fichas de inspecciones de viaje para la lectura correcta de los niveles de combustible; las pruebas de potencia; los reportes de incidencias de fallas en camino con los datos para validar su atención en el tiempo establecido; las minutas de las reuniones operativas, así como las bitácoras diarias que indiquen las incidencias por indisponibilidad de cada locomotora, y se deje evidencia de la determinación y aplicación de penalizaciones por el incumplimiento en las condiciones establecidas en los contratos.

- Dejar evidencia de la conciliación de horas de indisponibilidad de las locomotoras arrendadas, y que su documentación soporte cuenta con las firmas de la entidad y el arrendador.

- Contar con evidencia de los mantenimientos que se realicen conforme a los programas de inspecciones de mantenimiento trimestral, semestral y anual de locomotoras, así como de las revisiones mensuales de los cargos por concepto de vandalismo, accidentes y mala operación entre el FIT y los arrendadores, para cuantificar los cargos y responsabilidades.

- Formalizar, en todos los casos, los instrumentos jurídicos correspondientes para el uso y goce de las locomotoras, en los cuales se establezcan las condiciones y obligaciones para las partes.

- Cumplir con la entrega de las locomotoras a los arrendadores al término de la vigencia del contrato, así como resguardar la evidencia que lo acredite.

Lo anterior se propuso, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los contratos y evitar incurrir en penalizaciones y cargos adicionales en los pagos efectuados a los proveedores, y salvaguardar el patrimonio federal.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-47J3L-19-1529-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no dieron seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por parte de dos arrendadores de locomotoras al amparo de los contratos FIT-GARMOP-CHM-ADQ-02-20 y FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20, ya que en 2020 no se formalizaron las actas de entrega-recepción de 27 locomotoras; no se evidenciaron las autorizaciones del Ferrocarril de Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., para la sustitución de una locomotora; no se obtuvieron las inspecciones del programa vigente de 12 locomotoras; no se evidenció que 15 locomotoras arrendadas contaran con la Blue Card; de las 27 locomotoras arrendadas no se evidenciaron las pruebas de potencia, las fichas de inspecciones de viaje, los mantenimientos realizados, el soporte de las incidencias de fallas en camino, las revisiones mensuales de los cargos por concepto de vandalismo, accidentes y mala operación, las minutas de las reuniones operativas, las bitácoras diarias donde se debía asentar las incidencias por indisponibilidad de cada locomotora conciliadas con los arrendadores; no se evidenció la entrega a los arrendadores al término de la vigencia del contrato de las 32 locomotoras (27 arrendadas, 4 adicionales y 1 sustituta); y siguieron utilizando 22 locomotoras, aun cuando se disminuyeron mediante convenios modificatorios, sin contar con algún instrumento jurídico que les permitieran su uso y goce y en el que se establecieran las condiciones y obligaciones para las partes, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 52, párrafo cuarto, y de los Contratos FIT-GARMOP-CHM-ADQ-02-20 y FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20.

2020-1-47J3L-19-1529-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,367,156.02 pesos (un millón trescientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y seis pesos 02/100 M.N.), por la falta de aplicación de penas convencionales como resultado del incumplimiento del arrendador de la entrega de una locomotora en enero de 2020, al amparo del contrato FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20, por 68,580.00 dólares, pagaderos al tipo de cambio de la fecha en que deba hacerse el pago, que para la presentación del informe se valuaron al tipo de cambio de 19.9352 pesos por dólar correspondiente al cierre del ejercicio 2020, en incumplimiento del Contrato FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20, cláusulas primera y décima novena, inciso a.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de seguimiento de las obligaciones contractuales.

17. Cumplimiento de los Proveedores en el IMSS, INFONAVIT y SAT

Con la revisión de la documentación proporcionada por el IMSS, el INFONAVIT y el SAT, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social del proveedor y los prestadores de servicios de los contratos para la adquisición y suministro de diésel, el aseguramiento de bienes patrimoniales y el arrendamiento de locomotoras, se comprobó que reportaron opinión positiva.

Cabe destacar que el proveedor con RFC TAG9702102EA por la adquisición y suministro de diésel, sólo reportó un trabajador registrado ante el IMSS y el INFONAVIT en 2020, aun cuando en el proceso de adjudicación se solicitó como requisito la presentación de la opinión del cumplimiento de obligaciones laborales, y se reportaron 26 trabajadores inscritos al IMSS a octubre de 2019, de los cuales informó que 6 estarían a cargo del despacho del diésel en las instalaciones del FIT.

Cabe señalar que en los documentos de entrega de diésel se hace referencia a diversos transportistas, cuyos nombres no se corresponden con los informados por el proveedor, sin que se proporcionara aclaración al respecto.

2020-1-19GYR-19-1529-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Tagal, S.A. de C.V., con RFC TAG9702102EA y domicilio fiscal en Av. Cobre 106, Col. Ciudad Industrial, C.P. 86010, Villa Hermosa, Centro, Tabasco, México, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2020-4-00001-19-1529-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Tagal, S.A. de C.V., con RFC TAG9702102EA y domicilio fiscal en Av. Cobre 106, Col. Ciudad Industrial, C.P. 86010, Villa Hermosa, Centro, Tabasco, México, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

18. Registro Contable y Presupuestal

Ingresos

Con el análisis del registro contable de los recursos traspasados del CIIT al FIT, se constató que se registraron ingresos netos por 1,027,125.1 miles de pesos correspondientes a gasto de inversión

en la cuenta de capital 3113 Aportaciones Gobierno Federal Año en Curso, y 319,004.0 miles de pesos de gasto de operación en la cuenta 4221 Transferencias para Gasto Corriente CHM, conforme a la normativa.

Servicios Personales

Al 31 de diciembre de 2020, el capítulo 1000 "Servicios Personales" reportó un presupuesto pagado de 250,995.9 miles de pesos, monto que se consideró como muestra de este capítulo de gasto; durante la ejecución, el FIT proporcionó la integración de las cuentas contables por las erogaciones que integran los servicios personales por 310,930.4 miles de pesos; además, proporcionó el detalle de las erogaciones por la nómina, liquidaciones y finiquitos, y cuotas de seguridad social por 262,744.7 miles de pesos, analizados en los resultados 5 por 179,061.1 miles de pesos, 10 por 21,023.6 miles de pesos y 8 por 62,660.0 miles de pesos de este Informe, respectivamente.

Al respecto, se determinaron las siguientes diferencias:

DETERMINACIÓN DE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL REGISTRO CONTABLE,
PRESUPUESTAL Y EL DETALLE DE LA REVISIÓN DE LAS EROGACIONES POR
SERVICIOS PERSONALES
(Miles de pesos)

Registros e integraciones			Diferencias	
Registros contables	Registros Presupuestarios	Detalle de la revisión	Contable vs. presupuestal sin identificar en conciliaciones	Revisión vs. Presupuestal
310,930.4	250,995.9	262,744.7	59,934.5	11,748.8

FUENTE: Auxiliares contables, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto, integración de las nóminas, cálculo de liquidaciones y finiquitos y cédulas de determinación de cuotas obrero patronales.

No se pudo comprobar que el importe registrado contable y presupuestalmente por concepto de servicios personales se correspondió con las erogaciones realizadas por este concepto, y si se registraron en las cuentas y partidas presupuestarias correctas, en virtud de que las conciliaciones proporcionadas por el FIT contienen errores en las fórmulas, no se identificaron las cuentas contables y las partidas donde se hicieron los registros, el importe reportado difiere del detalle de las nóminas proporcionado, y en general presentan diferencias entre el importe reportado por el área de Recursos Humanos y lo que registró el área de Contabilidad,

sin que la entidad fiscalizada proporcionara aclaración al respecto; tampoco evidenció la totalidad de las nóminas ni su soporte, para que la ASF pudiera aplicar los procedimientos de revisión, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, primer párrafo y 43 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III.

Por otra parte, se observaron errores en el registro presupuestal y contable de 7,680.5 miles de pesos, correspondientes a gastos de camino y valor viaje, los cuales se registraron contablemente en una cuenta de servicios de traslado y viáticos, cuando debieron registrarse como remuneraciones al personal y presupuestalmente se registraron como viáticos, cuando debieron registrarse como sueldos base al personal permanente y eventual.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Respecto del registro presupuestal de la muestra de 305,288.7 miles de pesos por las operaciones relacionadas con la adquisición y suministro de diésel para locomotoras, el servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales y el arrendamiento de locomotoras pagados en 2020, se constató que 304,395.4 miles de pesos se registraron en las partidas presupuestales correspondientes conforme al Clasificador por Objeto del Gasto; sin embargo, por 757.3 miles de pesos el FIT no evidenció el registro presupuestal, y 136.0 miles de pesos corresponden a materiales por mantenimiento de locomotoras registrados erróneamente en la partida 32502 Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos.

Por lo que hace al registro contable de 331,704.3 miles de pesos facturados por los bienes y servicios revisados, que incluye 29,415.0 miles de pesos de provisiones en 2020 por servicios prestados no pagados en ese año y 2,999.4 miles de pesos de pérdida cambiaria, se constató que 330,750.8 miles de pesos se registraron conforme a la normativa. Respecto de los 953.5 miles de pesos restantes, el FIT no proporcionó evidencia de su registro, los cuales correspondieron a materiales de mantenimiento de locomotoras y penalizaciones al FIT por salidas en falso.

Además, se observaron errores en el registro contable de una factura en dólares pagada en pesos, del contrato FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20 por el arrendamiento de locomotoras, en la que el FIT debió registrar 15.7 miles de pesos de pérdida cambiaria, pero registró 33.8 miles de pesos, es decir, 18.1 miles de pesos de pérdida cambiaria más que lo determinado.

2020-1-47J3L-19-1529-01-015 Recomendación

Para que el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., realice las acciones necesarias a fin de que en lo sucesivo:

- Se obtengan y conserven las integraciones, los reportes y la información que justifiquen los registros contables relacionados a los servicios personales.
- Se verifique que las conciliaciones de saldos de nómina y sus registros contables y presupuestarios presenten información confiable; asimismo, que se realicen los registros correspondientes como resultado de la conciliación de cifras entre las áreas.
- Se registre en las cuentas contables y presupuestales correspondientes los gastos de camino y valor viaje del personal permanente y eventual.
- Se verifique que la valuación y registro de las operaciones en dólares se realicen con el tipo de cambio correspondiente.
- Se asegure de contar con la evidencia que acredite los registros presupuestales de las operaciones y se verifique que éstos se realicen en las partidas presupuestales correspondientes.

Lo anterior se propuso, a fin de contar con la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, así como generar y reportar información veraz y confiable que permita la toma de decisiones y fomentar la transparencia.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-1-47J3L-19-1529-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 23,424,032.83 pesos (veintitrés millones cuatrocientos veinticuatro mil treinta y dos pesos 83/100 M.N.), por concepto de erogaciones por servicios personales y su registro, integrados como sigue:

- Salidas de recursos por 22,833,385.96 pesos (veintidós millones ochocientos treinta y tres mil, trescientos ochenta y cinco pesos 96/100 M.N.), cuyos comprobantes de pago refieren que son por la nómina de Chiapas Mayab; sin embargo, no se proporcionó información como la nómina, los recibos de pago, u otros documentos, que permitan validar que correspondieron a erogaciones por servicios personales, que las erogaciones estuvieron justificadas y que se determinaron y pagaron conforme a la normativa.
- Erogaciones de recursos por concepto de las percepciones pagadas en la primera quincena de diciembre a 34 empleados por 590,646.87 pesos (quinientos noventa mil seiscientos cuarenta y seis pesos 87/100 M.N.), de las cuales no se evidenciaron los registros de asistencia o la documentación que acredite los días que los empleados laboraron, los kilometrajes, las

horas extras, los días festivos, ni los gastos de camino, por lo que no se justificaron las erogaciones.

2020-9-47J3L-19-1529-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no evidenciaron la integración, la determinación, ni la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, registro y pago de 11,748.8 miles de pesos por las diferencias determinadas entre el importe de las erogaciones por concepto de servicios personales que se proporcionó durante la ejecución de la auditoría y lo registrado presupuestalmente, por lo que la Auditoría Superior de la Federación no contó con los elementos para aplicar los procedimientos de revisión correspondientes, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, primer párrafo, y 43, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 5 - Acción 2020-1-47J3L-19-1529-01-005

Montos por Aclarar

Se determinaron 25,684,551.13 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 18 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y los 16 restantes generaron:

15 Recomendaciones, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Solicitud de Aclaración, 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 28 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar que la obtención de los ingresos del Gobierno Federal, el ejercicio de los egresos, el registro contable y presupuestal, se efectuaron de conformidad con las disposiciones legales y normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se pagaron 877.7 miles de pesos por concepto de materiales y refacciones de dos contratos por el arrendamiento de locomotoras, cuando en los contratos se estableció que éstos serían suministrados por los arrendatarios, y 15.6 miles de pesos de penalizaciones por llamadas en falso sin evidenciar la documentación que las justificó.
- No se justificó el atraso en la entrega de una locomotora y, en su caso, la aplicación de penas convencionales por 68.5 miles de dólares, que corresponden a 1,367.2 miles de pesos (sin IVA), valuados al tipo de cambio de cierre del 2020.
- No se aclaró, ni proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria de 23,424.0 miles de pesos por concepto de erogaciones por servicios personales y sus registros, de los cuales no se pudo validar que correspondieron a ese concepto, por lo que la Auditoría Superior de la Federación no pudo aplicar los procedimientos de revisión correspondientes para comprobar que se determinaron y pagaron conforme a la normativa.
- No se evidenció la integración, la determinación, ni la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, registro y pago de 11,748.8 miles de pesos por las diferencias determinadas entre el importe de las erogaciones por concepto de servicios personales que se proporcionó durante la ejecución de la auditoría y lo registrado presupuestalmente.

- No se pagaron las contribuciones federales ante el SAT y las cuotas ante el IMSS y el INFONAVIT, en los plazos establecidos, por lo que se generaron y pagaron recargos por 63.9 miles de pesos y 114.8 miles de pesos respectivamente.
- No se evidenció el cumplimiento de obligaciones de los arrendadores de locomotoras.
- Se determinó una diferencia de 3,800.2 miles de pesos en el capítulo 1000, entre lo reportado en la CHPF y la integración proporcionada por el FIT.
- No se evidenció la comunicación entre el FIT y el CIIT respecto del avance financiero y el ejercicio de los recursos otorgados.
- Falta de control y supervisión en las operaciones relacionadas con los servicios personales, ya que se observaron documentos sin firma; inconsistencias en las cifras reportadas en diversos documentos; falta de conciliaciones o con errores; expedientes del personal que carecen de documentación que justifique las capacidades profesionales y técnicas, así como de los perfiles de puestos; diferencias en el ISR retenido por salarios reportados en las nóminas y las declaraciones de pagos de contribuciones federales; inconsistencias en las fechas de afiliación de trabajadores o la falta de documentación que acredite la baja, promoción o reinstalación; se careció de la autorización de la SHCP para las percepciones de 2020; la falta de evidencia del cálculo de liquidaciones y finiquitos y de la documentación que compruebe las percepciones pagadas como son las horas extras, días festivos, gastos de caminos, entre otros.
- En los contratos por el suministro de diésel y el arrendamiento de locomotoras no se establecieron las condiciones específicas por considerar para la determinación del precio del diésel, los medios para solicitar el abasto del combustible, así como los requerimientos que debían cumplir en caso de requerir locomotoras adicionales y sustitutas.
- Falta de supervisión en la determinación de precios por el suministro de diésel y su facturación, así como en la emisión de *tickets* por el suministro de ese combustible.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C.P. Silvia Martínez García

Dagoberto Sotelo Garcia

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Se analizaron los comentarios de la entidad fiscalizada proporcionados después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del 23 de noviembre de 2021; sin embargo, la documentación enviada no solventó las observaciones, ya que consistió principalmente en oficios de instrucción, sin proporcionar evidencia de la implementación de las acciones de mejora.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar el marco normativo aplicable al objetivo de revisión y constatar su autorización y vigencia.
2. Analizar las actas de sesiones de la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
3. Comprobar que las adecuaciones presupuestarias se autorizaron, registraron e integraron de conformidad con la normativa.
4. Comprobar que el monto de los ingresos reflejados en los Estados Financieros y en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal por transferencias del Gobierno Federal se soportaron en los oficios de asignaciones presupuestarias.
5. Comprobar que en la determinación y pago de la nómina, los movimientos de altas, bajas y finiquitos del personal, se cumplió con la normativa aplicable; se retuvieron y enteraron los impuestos y cuotas ante las autoridades competentes; se formalizaron los contratos de prestación de servicios profesionales y las conciliaciones entre el sistema de nóminas y el registro contable; que los expedientes de personal contaron con la documentación establecida en la normativa y que el personal cumplió con el perfil de puestos.

6. Verificar que la contratación de bienes y servicios se consideró en el Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio 2020, así como comprobar su autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y su publicación en el CompraNet.
7. Constatar que el proceso de adquisición de bienes y servicios se realizó conforme a la normativa, se firmaron los contratos en los plazos establecidos conforme a las condiciones pactadas y, en su caso, que se contó con los convenios modificatorios y se entregaron las garantías oportunamente.
8. Comprobar que las erogaciones contaron con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que se correspondieron con los servicios efectivamente recibidos; que el precio facturado y pagado se determinó conforme a los términos y condiciones estipuladas y que las facturas cumplieron con los requisitos fiscales.
9. Constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y, en caso de incumplimientos, se hayan aplicado las deductivas, penas convencionales, o la garantía de cumplimiento
10. Verificar que los proveedores o prestadores de servicios seleccionados cumplieron con las obligaciones fiscales y de seguridad social.
11. Verificar que el registro contable y presupuestario de ingresos obtenidos del Gobierno Federal y los gastos de operación se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

Las subdirecciones de Finanzas y Administración y de Operación del FIT.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 65, fracción XI.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 16, 22, párrafo segundo, 42 párrafo primero, y 43.
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 21 y 52, párrafo cuarto.

4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: artículos 94, 96, párrafos primero y séptimo, 99 y décimo transitorio, fracción I.
5. Código Fiscal de la Federación: artículos 6, párrafo cuarto, fracción I y 21.
6. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: Título Segundo, Capítulo I, Disposición General 9. Normas generales, Tercera Actividades de Control, numeral 12 y Cuarta Información y Comunicación, numerales 13.03, 13.05, 14, y 15.02, y Capítulo III, Sección I, numeral 11, Cuarta. Informar y Comunicar, numeral 25.
7. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 17 y 22, fracción VII.
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 64, fracción II, 66, fracción III, 68, fracción IV y 299, último párrafo.
9. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, artículos 31 y 56; Ley del Seguro Social, artículos 15, fracción I, 39 y 40-A; Ley Federal de Austeridad Republicana, artículo 13; Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3, fracción VI Legalidad; Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículo 39; Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, artículo 57; Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, artículo 23; Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, disposiciones 14, fracción I, 17, 20, 39, 40, 74 y 75, y Anexo 1, apartado 6 procedimientos, numeral 6.1.1; Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, artículo 18, fracción X, párrafo primero; Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., apartado VI, numeral 6, Programa Anual de Adquisiciones, subnumeral 1; Manual General de Organización, apartado VIII, funciones. Departamento de Contabilidad, numeral 4; Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., artículo 6, apartados I y VII; Resolución Miscelánea Fiscal para 2020: Sección 2.8.5, regla 2.8.5.1, penúltimo párrafo; Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, artículo 20, fracción I; Contrato Colectivo de Trabajo, capítulo XI, cláusula 23 y 27;

Convocatoria del procedimiento LA-009J3L001-E89-2019; Pedido GARMOP-CHM-N-01-2020; Contratos FIT-GARMOP-CHM-ADQ-01-20, FIT-GARMOP-CHM-ADQ-02-20 y FIT-GARMOP-CHM-ADQ-03-20, y Convenio de Colaboración firmado entre el CIIT y el FIT el 20 de enero de 2020, cláusula segunda, inciso b.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria, Valuación.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.